

La Polémica de Siena desde la perspectiva de la Iglesia: un opúsculo del cardenal Torquemada como expresión de la ortodoxia católica

Raúl Morales Muñoz

Doctor por la UNED (España)  

<https://dx.doi.org/10.5209/dmae.96345>

Recibido: 5 de junio de 2024 • Aceptado: 4 de diciembre de 2024

ES Resumen: El presente artículo se centra en el opúsculo, actualmente inédito, que redactó el cardenal Juan de Torquemada como réplica a las proposiciones que Alfonso de Madrigal expuso en la ciudad de Siena y que fueron censuradas por una comisión de jueces de la Iglesia. En el opúsculo se recogen los argumentos que, según su autor, constituyen el fundamento para condenar las referidas proposiciones, a la vez que expone las ideas que, de acuerdo con el magisterio de la Iglesia, se consideran ortodoxas. Sobre la base del texto del opúsculo, el artículo hace un resumen y un estudio del mismo. El principal objetivo que se persigue es difundir la existencia y el contenido del opúsculo, si bien eso servirá al tiempo para poder profundizar en el conocimiento de la controversia teológica que se generó en Siena mediante el análisis de la perspectiva de la Iglesia, que conformó uno de los dos ejes enfrentados en ella, así como también servirá para revalorizar el papel de Torquemada en la polémica, frente a quienes han realizado una interpretación partidista del episodio sienés, adoptando una actitud peyorativa hacia este autor.

Palabras clave: *Polémica de Siena*; Juan de Torquemada; Alfonso de Madrigal; opúsculo inédito; *Defensorium trium conclusionum*.

ENG The Siena Controversy from the perspective of the Church: a booklet by cardinal Torquemada as an expression of catholic orthodoxy

Abstract: This article focuses on the pamphlet, currently unpublished, that cardinal Juan de Torquemada wrote as a response to the propositions that Alfonso de Madrigal presented in the city of Siena and that were censored by a commission of Church judges. The booklet contains the arguments that, according to its author, constitute the basis for condemning the aforementioned propositions, while at the same time exposing the ideas that, according to the teachings of the Church, are considered orthodox. Based on the text of the booklet, the article makes a summary and study of it. The main objective pursued is to disseminate the existence and content of the booklet, although this will also serve to deepen the knowledge of the theological controversy that was generated in Siena through the analysis of the perspective of the Church, which formed one of the two opposing axes in it, as well as serving to revalue Torquemada's role in the controversy, compared to those who have made a partisan interpretation of the Sienese episode, adopting a pejorative attitude towards this author.

Keywords: *Siena Controversy*; Juan de Torquemada; Alfonso de Madrigal; unpublished booklet; *Defensorium trium conclusionum*

Sumario: 1. Introducción. 2. Consideraciones generales sobre Juan de Torquemada: una vida al servicio de la Iglesia. 3. Contenido del opúsculo. 4. Trascendencia del opúsculo. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

Cómo citar: Morales Muñoz, R. (2025). *La Polémica de Siena desde la perspectiva de la Iglesia: un opúsculo del cardenal Torquemada como expresión de la ortodoxia católica*. *De Medio Aevo* 14(1), 89-102. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/dmae.96345>

1. Introduction

Lo que podemos denominar la *Polémica de Siena* consistió en una controversia teológica que enfrentó a Alfonso de Madrigal, teólogo castellano conocido como *El Tostado*,¹ por un lado, y a la Iglesia Romana, por otro lado. La controversia tuvo lugar pocos años antes de mediados del siglo XV en la urbe sienesa, donde se hallaba en ese momento la Curia Pontificia de Eugenio IV.² La causa del conflicto fue el plantea-

miento de una serie de proposiciones por parte de Alfonso de Madrigal, varias de las cuales se oponían a las ideas mantenidas por la Iglesia, o al menos de este modo lo entendieron algunas personas, por lo que fueron condenadas. Es así que, para muchos, la controversia cobró el aspecto de una pugna entre la ortodoxia y la heterodoxia.

La *Polémica de Siena* pareció adquirir el carácter de disputa formal cuando Alfonso de Madrigal se mantuvo dispuesto a defender públicamente sus proposiciones.³ Ante ello, la élite eclesial reaccionó,

¹ Sobre Alfonso de Madrigal, cf. Joaquín Carreras y Artau, «Las “repeticiones” salmantinas de Alfonso de Madrigal», *Revista de Filosofía* 5 (1943): 211-236; Agustín de Asís Garrote, *Ideas sociopolíticas de Alonso Polo (El Tostado)* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955); Pablo Luis Suárez, «En el V centenario de Alfonso Tostado de Madrigal», *Salmanticensis* 2, no. 1 (1955): 140-150, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4620278>; Ángel Losada García, «En la España del siglo XV, la voz de un eminente teólogo español se alza contra la acusación de “deicidio”, Alfonso Fernández de Madrigal “El Tostado”», en *Encuentros en Sefarad. Actas del congreso internacional «Los judíos en la Historia de España»*, coords. Francisco Ruiz Gómez y Manuel Espadas Burgos (Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1987), 265-292; Emiliano Fernández Vallina, «Introducción al Tostado. De su vida y de su obra», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 15 (1988): 153-177, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=369316>; Nuria Beloso Martín, *Política y Humanismo en el siglo XV. El maestro Alfonso de Madrigal, el Tostado* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989); Emiliano Fernández Vallina, «Poder y buen gobierno en Alfonso Fernández de Madrigal (El Tostado)», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 23 (1996): 255-274, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=313708>; José Manuel Sánchez Caro, «Alonso de Madrigal, el Tostado», en *Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte)*, coord. Gregorio del Ser Quijano (Ávila: Institución Gran Duque de Alba de la Exma. Diputación, 2009), 737-744 y Emiliano Fernández Vallina, «La importancia de Alfonso de Madrigal, “el Tostado”, maestrescuela en la Universidad de Salamanca», en *Salamanca y su universidad en el Primer Renacimiento: siglo XV. Miscelánea Alfonso IX, 2010*, eds. Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y José Luis Polo Rodríguez (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011), 161-178, <https://eusal.es/eusal/catalog/download/978-84-7800-136-1/4995/3608-1?inline=1>. No obstante a los títulos que hemos citado, y a otros que omitimos, un gran número de eruditos parece compartir las ideas de que Alfonso de Madrigal adolece de un gran desconocimiento y de que ha sido estudiado con una intensidad mucho menor de la que cabría esperar, habida cuenta de sus grandes aportaciones doctrinales a la teología. Es lo que sucede con Emiliano Fernández Vallina, uno de los mejores especialistas en Alfonso de Madrigal, quien se expresa en estos términos: «El tratar de la vida y obras de Alfonso Fernández de Madrigal entraña una gran dificultad por dos razones principales: a) por la enorme extensión de la obra de nuestro autor; b) por el cúmulo de datos sin organizar sistemáticamente que presentan los estudios parciales dedicados hasta ahora al abulense» (cf. Fernández Vallina, «Introducción al Tostado. De su vida y de su obra», 153). Igualmente, es digno de recordar que Ángel Losada haya calificado al Tostado como «una voz que se ha callado durante cinco siglos» (cf. Losada García, «En la España del siglo XV...», 266). En época más próxima a nosotros, José Manuel Sánchez Caro ha vuelto a insistir en que las obras de este teólogo están «hoy todavía faltas de los estudios monográficos pertinentes» (cf. Sánchez Caro, «Alonso de Madrigal, el Tostado», 743). Este último autor confiesa que «un juicio global y fundamentado sobre toda su obra está aún por hacer... Como en tantas otras cosas, aquí también tenemos una tarea pendiente» (idem, 744).

² Para un acercamiento al pontífice Eugenio IV contamos principalmente con la obra de Joseph Gill (cf. Joseph Gill, *Eugenio IV, papa de la unión de los cristianos* [Madrid: Espasa-Calpe, 1967]), en la que no se hace alusión alguna a la *Polémica de Siena*. En relación al motivo de la presencia de Alfonso de Madrigal en tierras italianas, este es incierto. Pudiera ser obtener un cargo eclesiástico (cf. Alfonso de

Madrigal, *Breviloquio de amor e amiçicia*, ed. Nuria Beloso Martín [Pamplona: Universidad de Navarra, 2000], 15), resolver un litigio por encargo del rey Juan II de Castilla (cf. Fernández Vallina: «Introducción al Tostado. De su vida y de su obra», 155) o, simplemente, «entablar relaciones con los intelectuales europeos de la época» (cf. Cándido María Ajo González, *Historia de Ávila y de toda su tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana. Tomo XII. El siglo XV: primer Siglo de Oro abulense* [Ávila: Centro de Estudios e Investigaciones Ascético-Místicos Histórico-Bíblicos y Literarios, 1994], 76).

³ Eso es lo que mantiene Cándido Ajo, quien afirma que «era costumbre entre los más intelectuales de la época (...) exhibir su preparación científica o dar a conocer sus últimos hallazgos en lo más recóndito del saber teológico mediante la defensa de un determinado número de conclusiones o proposiciones en verdad difíciles, sobre todo si se trataba de tener el acto ante toda la corte del papa, donde abundaban los ingenios más agudos y conspicuos; no quiso el maestro madrigaleño desaprovechar la ocasión de lucirse, prepara sus veintiuna conclusiones que debería probar, hace que las correspondientes copias aparezcan en las puertas de todas las iglesias y conventos de la ciudad, donde estarían expuestas por más de diez días antes del acto; llegada la fecha subió al estrado seguro de sí mismo y fue desgranando, durante dos días seguidos, su inmenso saber sobre el tema ante un gran concurso de gente entre los que sobresalen obispos muchos y eruditísimos varones» (cf. Ajo González, *Historia de Ávila y de toda su tierra...*, 76). Por su parte, la fecha propuesta por el citado autor para la defensa pública de las proposiciones de Alfonso de Madrigal es el 21 de junio de 1443 (idem, 71 y 76). Esta fecha es compartida por otros eruditos, como Menéndez Pelayo (cf. Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles. Vol. I.* [Madrid: Homologens, 2011], 533). Pero, con independencia de que la *Polémica de Siena* se materializara en un debate público o no lo hiciese, puede encuadrarse dentro del campo de las disputas sobre temas teológicos, que tan habituales fueron en el Medievo y en los inicios de la Modernidad. Recuérdense, entre otras, las disputas entre teólogos cristianos y rabinos judíos, las más célebres de las cuales fueron las denominadas *Disputa de Barcelona* y *Disputa de Tortosa*, así como la polémica suscitada por Lutero dentro de la propia Iglesia a principios del siglo XVI, cuando el agustino pretendió defender sus tesis. Todos estos conflictos teológicos han sido ampliamente estudiados. Para la *Disputa de Barcelona*, cf. Alfonso Tostado Martín, *La disputa de Barcelona de 1263: controversia judeocristiana* (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2009). Para la *Disputa de Tortosa*, cf. Antonio Pacios López, *La disputa de Tortosa* (Madrid: CSIC, 1957) o Josep Alanyà i Roig, *La disputa cristológica de Tortosa: història i actes 1413-1415* (Tortosa: Ayuntamiento de Tortosa, 2016). Sobre la controversia de Lutero, cf. Rafael Lazcano González, «La figura de Lutero en su contexto histórico», *Estudios Eclesiásticos* 93, no. 365 (2018): 279-333, <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioscelesiasticos/article/view/8849>. Y podríamos dar más títulos sobre estas polémicas. Por contra, la *Polémica de Siena* no ha sido objeto de interés de los estudiosos. El único trabajo que la tiene como contenido específico es el artículo de Frédéric Gabriel (cf. Frédéric Gabriel, «Canon textuel et autorité magistérielle: une controverse entre Alfonso de Madrigal et Juan de Torquemada [Sienne, 1443]», *Revue des Sciences Religieuses* 86, no. 2 [2012]: 127-142. DOI: <https://doi.org/10.4000/rsr.1440>). Con todo, Gabriel se ciñe en el artículo, como expresa su título, a las concepciones opuestas

encargando al cardenal Juan de Torquemada⁴ que redactara un opúsculo para refutarlas. Este opúsculo hará que Alfonso de Madrigal componga después su obra *Defensorium trium conclusionum*,⁵ donde expone ampliamente sus ideas.

El *Defensorium trium conclusionum* —en adelante el *Defensorium*—, aunque conocido y en ocasiones citado por aquellos que se han ocupado de la teología hispana bajomedieval⁶, nunca había sido edita-

do en castellano, mientras que sus ediciones latinas tampoco son recientes, pues la última data del siglo XVIII.⁷ Así las cosas, decidimos consagrar nuestra tesis doctoral a este tratado, llevando a cabo la traducción castellana de la obra completa, a la par que realizamos un estudio de su texto y un análisis de sus principales aspectos.⁸ Con ello logramos profundizar en el punto de vista de Alfonso de Madrigal, uno de los dos contrincantes en la *Polémica de Siena*.

Ahora queremos centrar la atención en el otro polo de la contienda, que se corresponde con la Iglesia, de la que se hizo portavoz el cardenal Juan de Torquemada, en calidad de representante de la ortodoxia frente a las tesis divulgadas por Alfonso de Madrigal⁹. Y es evidente que, para lograr nuestro propósito, resulta imprescindible examinar el opúsculo que compuso este autor como alegato contra las teorías de Alfonso de Madrigal.

El opúsculo de Torquemada supone un documento inédito, al tiempo que ignoto para la mayoría de las personas. Al revés de lo que ocurre con el *Defensorium*, que ha sido editado varias veces —aunque hemos dicho que en lengua latina y no recientemente—, el texto del cardenal Torquemada

que tienen Torquemada y Alfonso de Madrigal sobre las instancias a las que se debe acudir para establecer y aclarar las cuestiones de fe, sin adentrarse en las proposiciones reprobadas que dieron origen a la polémica.

⁴ A pesar de ser una de las personalidades eclesiásticas de mayor relevancia de la Baja Edad Media, la figura del cardenal Juan de Torquemada ha quedado ensombrecida por la de su sobrino Tomás de Torquemada, el famoso inquisidor de la época de los Reyes Católicos. Falta un estudio pormenorizado de su persona y pensamiento, disponiendo únicamente de trabajos parciales sobre distintos aspectos suyos. De cualquier manera, su participación en la *Polémica de Siena* constituye un episodio de su vida ignorado por casi todos, ya que, al contrario de lo que pasa con los que han centrado su atención en Alfonso de Madrigal, que en sus trabajos sobre este autor suelen aludir —aunque sin estudiarla a fondo— a la controversia sienesa, ninguno de los que se han ocupado de Juan de Torquemada menciona el episodio, habiéndose desligado al cardenal por completo de la polémica, pese a ser uno de sus protagonistas. En relación a la vida y doctrinas de Juan de Torquemada, cf. Jacinto María Garrastachu Robredo, «Los manuscritos del cardenal Torquemada en la Biblioteca Vaticana», *Ciencia Tomista* 41 (1930): 188-217 y 291-322; Vicente Beltrán de Heredia, «Colección de documentos inéditos para ilustrar la vida del cardenal Juan de Torquemada OP», *Archivum Fratrum Praedicatorum* 7 (1937): 210-245; Karl Binder, «El cardenal Juan de Torquemada y el movimiento de reforma eclesiástica en el siglo XV», *Revista de Teología (La Plata)* 3 (1953): 42-66; Vicente Beltrán de Heredia, «Noticias y documentos para la biografía del cardenal Juan de Torquemada», *Archivum Fratrum Praedicatorum* 30 (1960): 53-148; Nicolás López Martínez, «El cardenal Torquemada y la unidad de la Iglesia», *Burgense* 1 (1960): 45-71; Vicente Proaño Gil, «Doctrina de Juan de Torquemada sobre el concilio», *Burgense* 1 (1960): 73-96; Eugene S. Morris, «The infallibility of the apostolic see in Juan de Torquemada OP», *The Tomist* 46 (1982): 242-266; Antonio García y García, «Un nuevo estudio sobre la eclesiología de Juan de Torquemada», *Revista Española de Teología* 43, no. 2 (1983): 525-533, <https://repositorio.sandamaso.es/handle/123456789/7626>; Ramón Hernández Martín, «El poder en Juan de Torquemada», *Ciencia Tomista* 122 (1995): 43-83; Ramón Hernández Martín, «Juan de Torquemada: su doctrina socio-política», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 22 (1995): 81-116, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=314528> y Francisco Javier López de Goicoechea Zabala, *Dualismo cristiano y estado moderno. Estudio histórico-crítico de la Summa de Ecclesia (1453) de Juan de Torquemada* (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2004).

⁵ En castellano, el *Defensorio de las tres conclusiones*. El numeral que contiene el título de la obra obedece a que Alfonso de Madrigal considera que las proposiciones —o conclusiones— condenadas que debe defender son tres y no, como veremos que hace Torquemada en su opúsculo, cinco, pues Alfonso de Madrigal engloba las tres proposiciones referidas a la absolución del pecado en una única proposición.

⁶ Es lo que ocurre, por ejemplo, con José Goñi Gaztambide, quien, al estudiar el conciliarismo de Alfonso de Madrigal, hace uso de abundantes pasajes de la obra para justificar sus ideas (cf. José Goñi Gaztambide, «El conciliarismo en España», *Scripta Theologica* 10, no. 3 [1978], 905-909, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4217094>). De igual manera procede Orella Unzué (cf. José Luis Orella Unzué, *Partidos políticos en el Primer Renacimiento [1300-1450]* [Madrid: Fundación Universitaria Española, 1976], 420-424).

⁷ Se trata de la edición de Venecia, fechada en 1728.

⁸ Cf. Raúl Morales Muñoz, *Conciliarismo y polemismo en Alfonso de Madrigal a través del Defensorio de las tres conclusiones* (UNED: tesis doctoral inédita, 2021), http://espacio.uned.es/fez/eserv/?tesisuned:ED-Pg-HHAT-Rmorales/MORALES_MUNOZ_Raul_Tesis.pdf. En la tesis, la traducción del *Defensorium* se hizo en base a la edición impresa en Colonia en 1613, que será la que tomemos como referencia cuando hagamos alusión a fragmentos de la obra (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, eds. Juan Gymnich y Antonio Hieratus [Colonia: 1613], <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5326184260&seq=38>).

⁹ Juan de Torquemada representa de modo muy adecuado el pensamiento conservador de su época. Siendo un hombre que estuvo en todo momento al servicio de la Iglesia, parecía una persona idónea para actuar como delegado de la postura ortodoxa en la controversia sienesa. En palabras de Joaquín Carreras y Artau, «Juan de Torquemada encarna representativamente la tendencia teológica conservadora de su tiempo. Su doctrina transparenta el criterio oficial de la Iglesia en su empeño por mantener la unidad jerárquica y por seguir asumiendo en el seno de la cristiandad la misión rectora... no en vano Juan de Torquemada estuvo a punto de ser elegido Papa» (cf. Tomás y Joaquín Carreras y Artau, *Historia de la filosofía española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV. Tomo II* [Madrid: Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 1943], 536).

permanece olvidado en las bibliotecas.¹⁰ Tanto, que ni siquiera posee título formal.¹¹

Es por ello por lo que este artículo pretende dar a conocer la existencia y, sobre todo, las características del tratado de Torquemada, de manera que sea posible adquirir una imagen nítida de la postura doctrinal de su autor —que es la postura de la Iglesia— en la controversia sienesa. Con esto, una vez asimiladas las posiciones ideológicas de ambos contendientes, Alfonso de Madrigal y Juan de Torquemada, estaremos en condiciones de formarnos un juicio ecuánime sobre la *Polémica de Siena*.

¹⁰ En expresión de José de Viera y Clavijo, «Torquemada compuso su *Tratado* contra el Tostado, que quedó inédito en la Biblioteca Vaticana: el Tostado compuso su *Defensorio*, que vió la pública luz, y corre impreso por todo el mundo» (cf. José de Viera y Clavijo, *Elogio de Don Alonso Tostado, obispo de Ávila*, eds. Antonio López Fonseca y José Manuel Ruiz Vila [Madrid: Instituto Juan Andrés de Comparatística y Globalización, 2019], 129). No es cierto que la obra de Torquemada posea un interés menor que la de Alfonso de Madrigal, aunque las palabras de José de Viera y Clavijo así lo insinúan, pero el distinto destino de ambos escritos a que alude la cita recogida ha contribuido inevitablemente a la minusvaloración del trabajo de Torquemada. En relación con este punto, conviene hacer notar que ha habido quienes han evidenciado una postura partidista en la *Polémica de Siena*, generalmente favorable a Alfonso de Madrigal y contraria a Juan de Torquemada, como hace José de Viera y Clavijo, según se deriva del texto suyo reproducido y como cabe esperar en función del título de la obra que lo contiene —*Elogio de Don Alonso Tostado, obispo de Ávila*—. El desconocimiento del opúsculo de Torquemada y de su contenido podría explicar el que algunos hayan adoptado en la *Polémica de Siena* ese punto de vista desfavorable hacia Juan de Torquemada, como si este autor fuera la personificación de la intolerancia eclesiástica. A remediar esta situación no ayuda la posesión de un apellido que ha actuado como estigma suyo. Según advierte Rafael Domínguez Casas, «la simple mención del apellido Torquemada enturbia con tópicos manidos la historia de un linaje al que el imaginario popular identifica con el estereotipo del Inquisidor General fray Tomás. Esta visión distorsionada ha relegado a un segundo plano la figura de su tío don fray Juan de Torquemada» (cf. Rafael Domínguez Casas, «El linaje del cardenal don Juan de Torquemada: poder económico y promoción artística», *BSAA Arte* 86 [2020], 87. DOI: <https://doi.org/10.24197/bsaaa.86.2020.41-94>). Con todo, es significativo que al menos Cándido Ajo reconozca que «cuantos se han acercado al Tostado en este episodio —entiéndase en la *Polémica de Siena*— lo han celebrado como una victoria portentosa; la verdad no es esa, quedó la cosa *paribus cum paribus*» (cf. Ajo González, *Historia de Ávila y de toda su tierra...*, 78).

¹¹ Contamos con varios ejemplares del tratado, todos manuscritos. Entre ellos destacaremos dos. Por un lado, con el nombre de *Tractatus in quo ponuntur impugnationes quarundam propositionum quas quidam magister in theologia, nominatus Alphonsus de Matricali, posuit et asseruit in disputatione publica in romana curia* (Ms. 976, ff. CXVIIIr-CXXXlv, https://digi.vatlib.it/view/MSS_Vat.lat.976), tenemos el ejemplar de la Biblioteca Apostólica Vaticana, al que hace referencia José de Viera y Clavijo (cf. nota anterior). Otro ejemplar se ubica en la Biblioteca Nacional de España, bajo la denominación *Impugnatio quinque propositiones quas in civitate senensi Alphonsus de Matricali disputando tenuerat et presumpserat defensare* (Ms. 13250, ff. 1r-6v, <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000234515&page=1>). En los dos casos, el título que presenta el opúsculo está lejos de ser un título formal, consistiendo únicamente en una denominación de carácter descriptivo-temático del contenido del documento.

2. Consideraciones generales sobre Juan de Torquemada: una vida al servicio de la Iglesia

Juan de Torquemada constituye el paradigma de hombre que dedica su vida a la Iglesia y en pro de la Iglesia. Su andadura transcurre durante la Baja Edad Media, una época especialmente convulsa en el ámbito eclesial, cuando la Iglesia era sacudida por acontecimientos tales como el *Cautiverio de Aviñón*, primero, y el *Gran Cisma de Occidente*, después¹². Por si fuera poco, algunos teólogos la hacían tambalearse con sus doctrinas heterodoxas, caso de Alfonso de Madrigal, por más que crean hacerlo en aras de una mayor clarificación y precisión de la ortodoxia.

Torquemada participó y tuvo un papel importante en los grandes concilios del momento —Constanza y Basilea, este último luego trasladado a Florencia, a donde también se dirigió—. Permaneció con frecuencia en Roma, trabando gran amistad con el pontífice Eugenio IV, quien le nombró cardenal.

De inspiración tomista en su pensamiento, este autor ha sido calificado como *el nuevo Osio de Córdoba del siglo XV* por su celo en combatir las doctrinas consideradas heréticas por la Iglesia,¹³ enfrentándose con especial ímpetu a aquellas que podían ensombrecer el poderío del Romano Pontífice, cuyo mando supremo en la Iglesia siempre defendió. Es así que sobresalió en calidad de paladín del pontificado frente a las teorías conciliaristas que afloraban con fuerza entonces.¹⁴ No obstante, no dejó

¹² Aun siendo antigua, una de las mejores visiones de conjunto sobre la Iglesia bajomedieval y su problemática nos la proporciona la obra de Francis Rapp (cf. Francis Rapp, *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media* [Barcelona: Labor, 1973]).

¹³ La expresión, recogida por Ramón Hernández, define el paralelismo entre Torquemada y el célebre obispo cordobés que sobresalió por su lucha contra la herejía ariana en la época del Concilio de Nicea (cf. Hernández Martín, «Juan de Torquemada: su doctrina socio-política», 81).

¹⁴ Igual que en tantos otros aspectos, también en este nuestro autor se separó rotundamente de Alfonso de Madrigal, quien, como se refleja nitidamente en su *Defensorium*, se constituye en un firme adalid del conciliarismo, frente a la teocracia pontificia que defiende Torquemada (cf. Raúl Morales Muñoz, «Hacia una revalorización del conciliarismo hispano bajomedieval: el *Defensorium trium conclusionum* de Alfonso de Madrigal», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* 34 [2021]: 569-604, <https://revistas.uned.es/index.php/ETFI/article/view/29785/23514>). Para una aproximación a la teoría conciliar, cf. Francis Oackley, *Council over Pope? Towards a provisional ecclesiology* (Nueva York: Herder and Herder, 1969); Anthony Black, *Council and commune. The conciliar movement and the fifteenth century heritage* (Londres: Burns and Oates, 1979); Giuseppe Alberigo, *Chiesa conciliare. Identità e significato del conciliarismo* (Brescia: Paideia, 1981); George H. Sabine, «La teoría conciliar del gobierno de la Iglesia», en *Historia de la teoría política* (México: FCE, 1994), 251-261; Aldo Landi, *Le radici del conciliarismo. Una storia della canonistica medievale alla luce dello sviluppo del primato del papa* (Turin: Claudiana, 2001) y José Luis Marín Moreno, «Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV», *Daimon Revista Internacional de Filosofía* 36 (2005): 53-64, <https://revistas.um.es/daimon/article/view/15801>. Sobre el conciliarismo en los reinos hispánicos, cf. Goñi Gaztambide, «El conciliarismo en España»; Melquiades Andrés Martín, «El problema del poder del Papa. Conciliarismo y eclesiología en el siglo XV», en *Historia de la Iglesia en España. Volumen III. 2ª. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, dir. Ricardo García Villoslada (Madrid: BAC, 1980), 306-309; Francisco Javier

de mostrar un profundo interés en la reforma de la Iglesia, con la condición de que se mantuviese incólume el poder omnímodo del Papado.¹⁵

Ramón Hernández afirma, refiriéndose a él, que nos hallamos ante

un hombre activo, que encontramos siempre allí donde hay problemas de repercusión universal o general para toda Europa. Mantuvo fuertes y públicas polémicas con grandes figuras contemporáneas del pensamiento, como con Agustín de Roma, Alonso Martínez de Madrigal o «El Tostado», con Rodrigo Sánchez de Arévalo, con el cardenal Julián Cesarini y otras personalidades sobre temas de teología y política civil y eclesiástica.¹⁶

Su producción escrita es notable y de temática variada. Entre sus obras llamaremos la atención sobre sus *Commentarii in Decretum Gratiani*, la *Summa de Ecclesia* —su obra más importante, donde expone su concepción del gobierno eclesial, muy alejada de las corrientes conciliaristas que agitaban la Iglesia en ese momento—,¹⁷ el *Tractatus contra principales errores perfidi Machometi et turcorum sive saracenorum*¹⁸ y los tratados *De iure naturali et de iure gentium* y *De Deo et angelis*. Con estos cinco títulos nos podemos hacer una idea del amplio elenco de temas que abordó, fruto de su gran erudición.

3. Contenido del opúsculo

El opúsculo que Torquemada compuso con ocasión de la *Polémica de Siena*, tal y como aparece en el manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional —el que hemos usado para su estudio, a pesar de no ser el único ejemplar existente—,¹⁹ se inserta junto a otra obra algo más extensa, también de Torquemada, el *Tractatus contra madianitas et ismaelitas*, la cual nos resulta más accesible que el opúsculo al haber sido editada en versión castellana en nuestro tiempo.²⁰ Redactado el opúsculo en lengua latina, la lectura

del manuscrito que lo contiene no ofrece grandes dificultades, por cuanto que utiliza una grafía cuidada.

El opúsculo comienza con lo que podríamos definir como una contextualización del escrito, explicándose el porqué de su existencia y justificándose su redacción. De esta manera, tras invocar al papa —«Santísimo Pontífice Máximo Papa Eugenio Cuarto, verdadero e incuestionable obispo romano sin igual, viéndole constituirse en la cumbre del sumo pontificado, en tanto que guardián de las causas de la fe»—,²¹ se dice que «se ha sabido en el Sagrado Colegio de los Reverendos Cardenales que un tal Alfonso de Madrigal, profesor de la Sagrada Teología, había mantenido, con intención de discutir, ciertas conclusiones o proposiciones y se había propuesto defenderlas públicamente en la curia de Su Santidad, que en ese momento se hallaba en la ciudad de Siena, algunas de las cuales tenían sabor a herejía y otras a temeridad y a ofensa de los oídos piadosos».²²

Ante ello, Torquemada indica que se ha nombrado una comisión de tres cardenales para examinarlas, algo que ha realizado el papa Eugenio IV, «cumpliendo con la debida obligación de su pontificado».²³ Esta comisión ha condenado algunas de las proposiciones de Alfonso de Madrigal, informando Torquemada de que ha escrito un alegato exponiendo los argumentos que han ocasionado la condena de las proposiciones y justificando al tiempo su posición doctrinal en relación a ellas, que es la posición de la Iglesia, todo por mandato del papa y «para conocimiento de los tiempos futuros y testimonio de la verdad».²⁴

Fernández Conde, «Teología polémica y sistemática en una época de controversias», en *Historia de España. Tomo XVI. La época del gótico en la cultura española*, dir. Ramón Menéndez Pidal (Madrid: Espasa-Calpe, 1994), 478-489 y Morales Muñoz, «Hacia una revalorización...».

¹⁵ A pesar de todo, Juan de Torquemada reivindicó la necesidad de la deposición de un pontífice en situaciones extremas. Como afirma José Luis Orella Unzué refiriéndose a este autor, «aun admitiendo siempre que el Papa es una *fontalis origo totius potestatis ecclesiasticae*, y que el pueblo no es sujeto de jurisdicción, transige en que la Iglesia puede y debe controlar el Papado en caso de herejía, y en caso de discrepancia doctrinal no definida» (cf. Orella Unzué, *Partidos políticos en el Primer Renacimiento [1300-1450]*, 449).

¹⁶ Cf. Hernández Martín, «Juan de Torquemada: su doctrina socio-política», 82. Nótese en el texto la alusión a la *Polémica de Siena* por medio de la referencia al enfrentamiento entre Torquemada y Alfonso de Madrigal —citado este último como *Alonso Martínez de Madrigal*—.

¹⁷ Cf. López de Goicoechea Zabala, *Dualismo cristiano y estado moderno...*

¹⁸ Cf. Ildelfonso Adeva Martín, «Juan de Torquemada y su *Tractatus contra principales errores perfidi Machometi et turcorum sive saracenorum* (1459)», *Anuario de Historia de la Iglesia* 16 (2007): 195-208. DOI: <https://doi.org/10.15581/007.16.10090>.

¹⁹ Cf. nota 12.

²⁰ Cf. Juan de Torquemada, *Tratado contra los madianitas e ismaelitas de Juan de Torquemada*, ed. Carlos del Valle Rodríguez (Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2002).

²¹ En el original, *Sanctissimus Pontifex Maximus Eugenius Papa Quartus, verus et indubitatus romanus antistes unicus, cum summi pontificatus culmine convenire conspiceret de fidei causis* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones quas in civitate senensi Alphonsus de Matricali disputando tenuerat et presumpserat defensare*, Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 13250, f. 1r, líneas 1 y 2). Siempre que reproduzcamos un texto del opúsculo lo haremos utilizando nuestra propia traducción castellana, aunque incluiremos en nota a pie de página el original latino y su referencia al manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional.

²² *Percepto in Sacro Reverendorum Cardinalium Collegio, quod publice in curia Suae Sanctitatis, quae in civitate senensi tunc residebat, quidam Alphonsus de Matricali, Sacrae Theologiae professor, certas conclusiones sive propositiones disputando tenuerat et praesumpserat defensare, ex quibus aliquae haeresim, aliquae temeritatem piarumque aurium offensionem sapiebant* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 1r, líneas 7-10). Nótese que Torquemada distingue entre ideas heréticas e ideas temerarias o escandalosas. Para él, las primeras son *indudablemente* erróneas, si bien las segundas, al no ser calificadas como heréticas, sólo son *presumiblemente* erróneas, concediéndoles el beneficio de la duda.

²³ *Debitum sui pontificatus exsolvens officium* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 1r, línea 10). Los tres cardenales fueron el propio Juan de Torquemada (Cardenal de San Sixto), Domenico Capranica (Cardenal de Santa María de la Vía Lata) y Giovanni Berardi (Cardenal de los Santos Nereo y Aquileo).

²⁴ *Ad futurorum memoriam veritatisque testimonium* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 1r, línea 20). También el *Defensorium* fue redactado para dejar constancia a la posteridad de la veracidad de las tesis del autor, como indica Alfonso de Madrigal en el prefacio de su obra («y con el fin de que esto no quede oculto a la posteridad, he decidido ponerlo en conocimiento de las generaciones futuras mediante este breve tratado», en el original *ne autem posteros latere queat, paucularum literarum compendio*

A continuación, se pasa al tratamiento propiamente dicho de las proposiciones censuradas. Conviene saber que el procedimiento utilizado por Torquemada para la crítica de cada proposición pasa por cuatro fases. En primer lugar, se indica la proposición censurada, tal y como la formula Alfonso de Madrigal. En segundo lugar, se exponen las argumentaciones que Torquemada estima oportunas en contra de la proposición en cuestión. En tercer lugar, se exponen los argumentos que Alfonso de Madrigal trae a colación para justificar su proposición. En cuarto lugar, se refutan estos argumentos aducidos por Alfonso de Madrigal en favor de su proposición.²⁵

La primera proposición condenada reza que «en ningún año de la existencia de Cristo podemos afirmar que este muriese, salvo cuando había empujado el año trigesimotercero de su vida».²⁶ No obstante, Torquemada mantiene que esa afirmación no concuerda con los datos que se desprenden de la Biblia y de los Padres de la Iglesia. A este respecto, dice Torquemada que hay que presuponer, justamente sobre la base de la Biblia y de los Padres de la Iglesia —Eusebio, Jerónimo, Isidoro...—, que Cristo nació durante el reinado de Octavio, en concreto en su año cuadragésimosegundo, así como que este emperador reinó cincuenta y seis años. De ambos presupuestos se derivaría que, cuando Tiberio, sucesor de Octavio, empezó a reinar, Cristo tenía quince años. De igual modo hay que presuponer, a partir del evangelio de Lucas, que Cristo fue bautizado en el año decimoquinto de Tiberio, por lo que en su bautismo tendría treinta años. Por último, se debe admitir que Cristo predicó durante tres años y medio, tal como defiende la Iglesia. La conclusión lógica que se deduce de estas tres *premisas* es que Cristo murió en su año trigesimocuarto de vida y no, como sostiene Alfonso de Madrigal en su proposición, en el trigesimotercero.²⁷

En realidad, la controversia sobre este punto viene motivada por la cita de Lucas 3 referida a que Jesús, cuando fue bautizado, «estaba comenzando

sus treinta años»,²⁸ lo que hay que interpretar, nos recuerda Torquemada, como que fue bautizado en su año trigesimoprimer, transcurridos del mismo trece días, concretamente en el día de la Epifanía, según la tradición.²⁹ Esta interpretación del texto bíblico viene corroborada por autores como Crisóstomo, Gregorio Nacianceno, Beda o Santo Tomás, quienes ponen énfasis en la edad de treinta años como fecha del bautismo, más si tenemos presente el simbolismo que presenta esa cifra —treinta es el resultado de multiplicar tres por diez, con lo que estaríamos ante la combinación del misterio de la Trinidad con el espíritu del Decálogo—. Además, se insiste en que treinta años se considera una edad perfecta. No en vano, muchos reyes y profetas comenzaron su ministerio con esa edad —David, José, Ezequiel...—.

De cualquier modo, Torquemada incide en que la interpretación de la frase bíblica en el sentido de que Cristo comenzaba su año trigesimoprimer forma parte de la postura oficial de la Iglesia. Por eso, constituye una temeridad³⁰ oponerse a la afirmación de la Iglesia, como a la de tantos autores ilustres, sin olvidar que, a decir verdad, la propuesta de Alfonso de Madrigal no se apoya en ningún razonamiento o fundamento válido. Sólo lo hace en la señalada cita bíblica de Lucas 3. Y hay que reconocer, insiste Torquemada, que

el sentido de esa sentencia, corroborado por la teoría de los Santos Padres, no es que Cristo empezara los treinta años en su bautismo, como el propio Maestro interpreta, sino que Cristo, teniendo ya treinta años, había empezado a enseñar y predicar, para lo que se requería una edad redonda, como ocurre con los treinta años.³¹

En el tratamiento de esta proposición primera termina reincidiendo Torquemada en que, por encima de todo y pese a los argumentos que pudieran aducirse en su favor, la teoría de Alfonso de Madrigal se torna en una proposición escandalosa, porque, «cuando afirma que es verdaderamente imposible lo que comúnmente defiende y mantiene la Iglesia y lo que ha sido corroborado por la autoridad de tantos Santos Padres, no hay duda de que ofende a los

futurorum memoriae commendavi, cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 1).

²⁵ El procedimiento adoptado por Torquemada para la crítica de cada proposición es similar al que utiliza Santo Tomás en su *Suma Teológica*. Ambos autores plantean una cuestión —en el caso de Torquemada, las proposiciones censuradas de Alfonso de Madrigal—, luego aducen argumentos en contra y a favor de dicha cuestión —en el opúsculo de Torquemada, las ideas de este y las justificaciones que da Alfonso de Madrigal para defender sus tesis, respectivamente— y, finalmente, exponen una conclusión —aquí es donde Torquemada, tras refutar los argumentos de Alfonso de Madrigal, enuncia la doctrina ortodoxa de la Iglesia—.

²⁶ *In nullo anno aetatis Christi eum mortuum dicere possumus, nisi quando incaeperit temporis sui annus tricesimus tertius* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 1r, líneas 21 y 22). Esta proposición, junto con la siguiente, se adentra en un tema controvertido y, en último término, imposible de solventar de manera definitiva: la datación de la muerte de Cristo. Por esta razón han sido muchos los eruditos de todos los tiempos que han propuesto fechas diversas para ubicar cronológicamente ese acontecimiento. Para un conocimiento de la cuestión, cf. Philipp E. Nothhaft, *Dating the Passion: the life of Jesus and the emergence of scientific chronology (200-1600)* (Leiden/Boston: Brill, 2012).

²⁷ Si Cristo tenía treinta años cuando recibió el bautismo y predicó, después de este, durante tres años y medio, al morir habría cumplido sobradamente los treinta y tres, estando en su año trigesimocuarto de vida.

²⁸ *Erat incipiens quasi annorum triginta* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 1v, línea 6).

²⁹ Desde la Antigüedad se ha mantenido que Cristo nació el día el 25 de diciembre, mediando entre esta fecha y el día de la Epifanía —6 de enero, que es cuando, de acuerdo con la tradición, recibió el bautismo— trece días. Así, según Torquemada y la Iglesia, Cristo tendría al bautizarse treinta años cumplidos y trece días, estando en ese momento, por tanto, comenzando su año trigesimoprimer.

³⁰ Sobre la distinción entre ideas temerarias y heréticas, cf. nota 23.

³¹ *Praefatae auctoritatis sensus, iuxta expositionem Sanctorum Patrum, non est quod Christus in baptismo inciperet esse 30 annorum, sicut ipse Magister accipit, sed quod ipse Christus, iam 30 annorum existens, incaeperat docere et praedicare, ad quod officium requirebatur perfecta aetas, cuiusmodi est 30 annorum* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2r, líneas 6-8). Esto es, no se trata de que Cristo, teniendo 29 años cumplidos, estuviese empezando su trigésimo año de vida cuando recibió el bautismo, que es lo que defiende Alfonso de Madrigal, sino que, cuando recibe el bautismo, ya tenía treinta años cumplidos, por lo que estaba comenzando su año trigesimoprimer de vida.

oídos de los fieles». ³² Con ello queda desacreditada definitivamente la proposición.

La segunda proposición censurada dice que «no puede afirmarse que Cristo haya sufrido su Pasión en el día de la Anunciación de la Virgen, esto es, el veinticinco de marzo, como comúnmente se piensa, sino que es necesario que se considere que murió el día tercero de abril». ³³ Una vez más, se rechaza esta afirmación a partir de las teorías de los Padres y Doctores de la Iglesia —San Agustín, Jerónimo, Beda, San Isidoro, Alberto Magno y otros muchos—, sin olvidar que «el pueblo cristiano mantiene comúnmente esta opinión, como también recogió el citado Maestro en su conclusión». ³⁴

Después, se analizan los argumentos proporcionados por Alfonso de Madrigal en favor de su proposición. Se detalla que Alfonso de Madrigal adujo, como fundamento de su tesis, que se desprende de la Biblia que Cristo murió en viernes, así como que su muerte acaeció en la luna decimoquinta del primer mes de los judíos. A partir de estos dos presupuestos, Alfonso de Madrigal concluyó que no resulta posible que, pretendiendo ubicar la muerte de Cristo en el día 25 de marzo, esta tuviera lugar en su año trigésimocuarto, ni tampoco en el trigésimotercero, a juzgar por las informaciones que nos transmiten las tablas astronómicas al uso, debido a que el día 25 de marzo de esos dos años no fue viernes ni en él se produjo la referida lunación. ³⁵

No obstante, Torquemada, que asiente en que, puesto que lo recoge la Biblia, nadie puede poner en

duda que Cristo murió en viernes y que lo hizo en la luna decimoquinta del mes primero de los judíos, nos recuerda que hay quien ha defendido alguno de los años que Alfonso de Madrigal rechaza a partir de las propias tablas astronómicas. Es el caso, por ejemplo, del *Maestro de las Historias* o de Alberto Magno, muy versado este último en cuestiones de astronomía. Luego, la información que obtiene Alfonso de Madrigal, procedente de las tablas astronómicas en que se apoya, es errónea. Pero, incluso en el supuesto de que las tablas astronómicas confirmaran la teoría de Alfonso de Madrigal, Torquemada nos previene de que este tipo de tablas suele presentar grandes defectos, pues es sabido que unos astrónomos corrigen las tablas de otros, por lo que no debe sorprender que contengan errores. En suma, Torquemada indica que las tablas astronómicas, apunten a unas fechas o a otras, no son una fuente fidedigna para fechar la muerte de Cristo.

Por ello, se condena la tesis de Alfonso de Madrigal, insistiendo de nuevo en que, al margen de que las tablas astronómicas sean correctas o no, oponerse a los dictámenes de los autores cristianos, quienes además han calculado la fecha de la muerte de Cristo escrupulosamente, como ocurre con los Padres de la Iglesia, constituye una temeridad.

La tercera proposición condenada dice que «ningún pecado, sea cual sea su condición o estado, es irremisible». ³⁶ Su análisis comienza recalando que, para entender correctamente esta proposición, conviene fijarse en el término *irremisible*, que es donde reside la esencia de la misma, por lo cual se estudia detenidamente su significado.

Para ello, se especifica que un pecado puede ser irremisible desde el punto de vista de la fuerza remitente, siendo evidente entonces que ninguno lo es, debido a que la omnipotencia de Dios, que es quien perdona los pecados, le faculta para perdonar todos. También puede ser irremisible un pecado desde su naturaleza. Desde ese punto de vista, lo serían aquellos que atentan contra el Espíritu Santo. Por último, un pecado puede ser irremisible por sus efectos, en cuyo caso todos los pecados mortales lo son, tanto si corresponden a los hombres como si corresponden a los ángeles. De manera que, aun cuando para la fuerza remitente no existe ningún pecado irremisible, ya que Dios puede perdonar cualquier tipo de pecado, hay algunos que sí poseen esa condición, sea por su naturaleza o por sus efectos.

Para reforzar la refutación de la proposición censurada, se indica que, si Alfonso de Madrigal hubiera entendido la irremisibilidad en el primer sentido, habría que estar de acuerdo con él, porque entonces es incuestionable que ningún pecado es irremisible para Dios. Pero, «dado que él mismo, hablando sobre ella, dijo que no entendía su proposición en el primer sentido», ³⁷ debemos reconocer que no tiene razón en su tesis.

Por otro lado, se aborda el concepto de irremisibilidad de Alejandro de Hales, teólogo inglés que vivió

³² *Cum ait impossibile esse verum quod communiter observat et tenet Ecclesia et quod tot Sanctorum Patrum auctoritate firmatum est, non dubium quin offendat aures fidelium* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2r, líneas 12 y 13).

³³ *Die Annuntiationis Virginis, scilicet, 25 martii, ut communiter asseritur, Christum Passum fuisse dici non potest, sed die 3^o aprilis eum mortuum fuisse dici necesse est* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2r, líneas 15 y 16).

³⁴ *Hanc sententiam communiter populus christianus tenet, ut etiam in conclusione sua praefatus Magister asseruit* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2r, líneas 48 y 49). Es decir, que el pueblo mantiene el 25 de marzo como fecha de la muerte de Cristo, tal y como Alfonso de Madrigal reconoce en su proposición, al insertar en ella la expresión *como comúnmente se piensa —ut communiter asseritur—*, por más que no la compartía. Alfonso de Madrigal critica la tesis porque cree que los que defienden la fecha del 25 de marzo como momento de la muerte de Cristo no lo afirman porque tengan un conocimiento fidedigno del hecho, sino que se limitan a transmitir y a dar por verídica la información que recogen de otros escritores, perpetuando de este modo el error, como hace San Agustín, que la debió oír o leer de otros (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 37-39). Obsérvese que Alfonso de Madrigal niega el valor de la tradición como fundamento del conocimiento, por lo que, al constituir la fecha del 25 de marzo una creencia *tradicional* del pueblo, es motivo suficiente para no darle crédito, al no contar con ningún otro sostén. Torquemada, por el contrario, dice que, precisamente por estar arraigada la idea en el espíritu del pueblo, se debe aceptar.

³⁵ En el *Defensorium* se va más allá del año trigésimotercero y trigésimocuarto, puesto que se enumeran uno a uno los años de la vida de Cristo, desde el trigésimo hasta su hipotético año 175, mostrando que en ninguno de ellos se produjo la coincidencia de esos dos elementos —viernes y luna decimoquinta del primer mes hebreo— en el día 25 de marzo... salvo en su año 175. A esta tarea se dedica el largo capítulo XVI de la segunda parte de la obra (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 34-37).

³⁶ *Nullum peccatum, cuiuscumque conditionis et pro quocumque statu, irremissibile est* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2v, línea 35).

³⁷ *Quia ipse declarando se dixit se non accipere propositionem suam sub illo sensu primo* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2v, líneas 47 y 48).

entre los siglos XII y XIII y que defiende que un pecado se puede calificar de irremisible de tres formas: negativa —significando que no puede ser remitido bajo ningún concepto, como pasa con los cometidos por los ángeles o por los condenados—, privativa —queriendo decir que no posee nada digno de ser remitido, como sucede con los pecados mortales— y contraria —indicándose que el pecado posee una disposición contraria a la remisión, lo que ocurre con los pecados que se dirigen contra el Espíritu Santo—.³⁸

Según Torquemada, bajo ninguno de estos tres sentidos es ortodoxa la sentencia de Alfonso de Madrigal que se refiere a que, en última instancia, todo pecado es remisible. Y eso se aprecia concibiéndolo desde el punto de vista negativo, porque los condenados o el diablo tienen la voluntad obcecada al mal y no se puede lograr su reconversión, al ser imposible que se aparten de la elección por la cual pecaron. Por eso su pecado es irremisible. Tampoco es remisible el pecado desde el punto de vista privativo, pues todo pecado mortal es irremisible, al oponerse directamente a la gracia divina, por medio de la que se alcanza la remisión. Finalmente, desde el punto de vista contrario no es remisible cualquier pecado, a juzgar por el mensaje bíblico, que deja sentado que el pecado contra el Espíritu Santo no es remisible, al ser incompatible con el perdón.

Para acabar con esta tercera proposición, se indica que «todo aquel pecado que, directamente y por sí mismo, se opone a la gracia, por la cual se obtiene la remisión de los pecados, sea menospreciándola directamente o interponiendo algo hacia la misma, es un pecado irremisible»,³⁹ quedando claro que la proposición de Alfonso de Madrigal no es correcta, como cree haber demostrado Torquemada.

La cuarta proposición dice que «Dios no absuelve de la pena ni de la culpa».⁴⁰ Esta proposición, advierte Torquemada, «es más peligrosa que todas las demás y resulta más dura de escuchar para los oídos cristianos»,⁴¹ puesto que se opone diametralmente a la Sagrada Escritura y a los Santos Padres, para quienes el pecado y la culpa son conceptos sinónimos, por lo que si Dios nos absuelve de uno hay que admitir que lo hace respecto del otro. En palabras del autor,

todas las autoridades que hablan generalmente sobre el pecado en la Sagrada Escritura han de ser entendidas también refiriéndose a la culpa. Igualmente ha de ser aplicado esto a las autoridades de los Santos Padres, no habiéndose hallado en ellos que hayan establecido

diferencia alguna entre el pecado y la culpa, como tampoco lo ha hecho el Espíritu Santo en la Sagrada Escritura.⁴²

De otro lado, se insiste en que en la Escritura a veces se hace referencia al pecado con otros términos, debido a que

el pecado, por el efecto diverso que provoca, es designado en la Sagrada Escritura con muchos y variados nombres. Así, se dice tiniebla, muerte, atadura, etc. También el alejamiento del propio pecado por obra del alma, en la Sagrada Escritura y entre los Santos Doctores, se designa con términos variados y diversos.⁴³

Torquemada aclara además que absolver equivale a remitir, razón por la cual, en el fondo, en la Biblia se habla continuamente de la absolución del pecado, aunque quizá no siempre se afirme de modo explícito, pues «todas las autoridades de la Sagrada Escritura que tratan sobre la remisión de los pecados han de ser entendidas como referidas a la absolución».⁴⁴ Y eso sin olvidar que, negando la absolución de la pena y la culpa, se niega el sentido de muchas creencias y prácticas cristianas, tales como la oración por los difuntos del purgatorio, la utilidad de la Encarnación y de la Pasión de Dios, el descenso de Cristo a los infiernos, la eficacia de sacramentos como el bautismo o el valor del purgatorio, entre otras, las cuales guardan relación de alguna manera con la absolución de la culpa y de la pena. En definitiva, la negación de la absolución de la culpa y de la pena es algo inadmisibles, «al anular para nosotros en su mayor parte los principios de la cristiandad».⁴⁵

A continuación, y como se viene procediendo con cada proposición, se pasa a refutar la justificación que proporciona Alfonso de Madrigal de su teoría, indicando Torquemada que es falso que nunca se haya hablado en esos términos —*absolver de pena y de culpa*— en el ámbito de la teología y del derecho, como Alfonso de Madrigal pretende hacer creer. Incluso se afirma que el análisis de los siete elementos del pecado que lleva a cabo Alfonso de Madrigal es erróneo. Así, Torquemada critica ciertas ideas del concepto de culpa que tiene este autor, añadiendo que la culpa constituye más que una mera privación de la debida rectitud del acto, al ser un acto en sí, aunque privado de la debida rectitud u orden. Además, critica que Alfonso de Madrigal, en

³⁸ Para un conocimiento de la teología de Alejandro de Hales, cf. Francisco Martínez Fresneda, *La gracia y la ciencia de Jesucristo. Historia de la cuestión en Alejandro de Hales, Odón Rigaldo, Summa Halensis y Buenaventura* (Murcia: Espigas, 1997).

³⁹ *Omne illud peccatum quod, directe et per se, habet oppositionem ad gratiam, per quam fit peccatorum remissio, ipsam actualiter directe despiciendo vel aliquid pertinens ad ipsam, est peccatum irremissibile* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, líneas 11 y 12).

⁴⁰ *A paena et a culpa Deus non absolvit* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, línea 19).

⁴¹ *Quae est caeteris omnibus periculosior et christianis auribus gravior est ad audiendum* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, líneas 18 y 19).

⁴² *Omnes auctoritates quae communiter loquuntur in Sacra Scriptura de peccato intelligendae sunt etiam de culpa. Pariter etiam hoc observandum est in auctoritatibus Sanctorum Patrum, cum ipsi inter peccatum et culpam nullam differentiam, sicut nec Spiritus Sanctus in Sacra Scriptura, inveniantur egisse* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, líneas 31-33).

⁴³ *Peccatum, pro multiplici eius effectu, multis et variis in Sacra Scriptura designatur nominibus. Dicitur enim tenebra, mors, vinculum, etc. Remotio ipsius peccati ab anima, etiam in Scriptura Sancta et apud Sanctos Doctores, variis et diversis designatur vocabulis* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, líneas 41-43).

⁴⁴ *Omnes auctoritates Scripturae Sacrae loquentes de remissione peccatorum accipiendae sunt de absolutione* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 3v, líneas 39 y 40).

⁴⁵ *Cum pro maxima parte fundamenta nobis tollat christianitatis* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 4v, línea 40).

su teoría del pecado, omitió la voluntad como elemento definidor de la culpa.

Por si fuera poco, se ponen en duda algunos aspectos de la postura de Alfonso de Madrigal referida a que en el pecado hay componentes de los que el ser humano es absuelto, otros que son perdonados o borrados y otros que ni son perdonados ni borrados, sino que cesan por sí mismos. En concreto, Alfonso de Madrigal está convencido de que del acto del pecado no somos absueltos, ya que, cuando llega el momento de la absolución, el acto no permanece, siendo entonces evidente para él que cesa por sí mismo. Torquemada, en cambio, niega que no permanezca el acto. De igual modo postula Alfonso de Madrigal que la culpa no es absuelta, por cuanto que, al consistir en la debida privación del acto, cesa por sí sola cuando este pasa. Pero esto es falso, según Torquemada, porque no es verdad que la culpa pase con el acto, pues, en último extremo, hay que fijarse en el pecado de omisión, en el que ningún acto pasa, dado que este pecado no consiste en *hacer*, sino en *no hacer* o en *dejar de hacer*, siendo incuestionable, por su parte, que quien comete un pecado de omisión incurre en culpa, aun cuando no haya tenido lugar ningún acto. Luego no es sensato sostener que, pasado el acto, cese la culpa. Por eso, «nadie debe albergar duda de que es católico afirmar que Dios puede remitir de culpa de omisión al hombre, librándole ahora».⁴⁶

Torquemada resalta igualmente que el hecho de que Dios absuelva de culpa y pena no es algo expresado impropriamente, como Alfonso de Madrigal asegura, si tenemos en cuenta que ambos términos —la culpa y la pena— hacen referencia a ataduras, según transmite la Biblia y en contra de la opinión de Alfonso de Madrigal, por lo que de ellas se puede *absolver*, esto es, *des(ab)-atar(solvere)*. Es así que «la Escritura enseña de manera manifiesta lo contrario, que tanto la culpa como la pena son ataduras».⁴⁷

Después de eso, y para concluir su tratado, Torquemada aborda la quinta proposición errónea, que dice que «el sacerdote no puede absolver ni de culpa ni de pena»⁴⁸. El desarrollo de esta quinta proposición es breve, limitándose Torquemada a insistir de nuevo en que la proposición se puede invalidar fácilmente a partir de fuentes como la Biblia, la tradición o figuras del prestigio de Santo Tomás o de San Agustín. Incluso señala, como elemento significativo para rechazarla, la fórmula sacramental que emplean los sacerdotes —*ego te absolvo*—. De todas estas razones se deriva la impropiedad de esa proposición.

La parte final del opúsculo la constituye una recapitulación de las cinco proposiciones condenadas, matizándose nuevamente que las dos primeras proposiciones son temerarias y escandalosas, mientras que las tres últimas son falsas, erróneas y heréticas. Tras eso, Torquemada hace notar que se podrían

decir muchas otras cosas al respecto, pero que «sin embargo, en honor a la brevedad y a pesar de haber sido abordado superficialmente, creemos que lo dicho basta por ahora. Todo lo cual sometemos, en aras de su corrección, al juicio de Nuestro Santísimo Señor el Papa Eugenio Cuarto, por cuya disposición y mandato ha sido recogido»⁴⁹.

4. Trascendencia del opúsculo

El análisis del opúsculo de Torquemada nos muestra un escrito que posee un notable interés, al presentar unas características que le hacen merecedor de un gran valor intrínseco. No obstante, no debemos nunca olvidar que se encuentra indisolublemente unido al *Defensorium* de Alfonso de Madrigal, siendo las dos obras las materializaciones escritas de la controversia teológica habida en Siena durante el pontificado de Eugenio IV. De ahí que compartan muchos rasgos, tanto formales como temáticos, pese a que en otros aspectos se distancien mutuamente. Teniendo presente esto, no resultará difícil entender que, para poder apreciar íntegramente la valía del opúsculo, conviene detallar aquello que es común a los dos tratados, igual que aquello en lo que difieren, lo que no es sino un fiel reflejo de lo que une y separa respectivamente a sus autores. Con ello podremos a la vez adquirir conciencia de que ninguno de los dos principales teólogos implicados en la polémica, como tampoco ninguno de los dos textos que redactaron, merece ser sobre o infravalorado a costa del otro, lo que a veces ha sucedido, sobre todo en detrimento de los que aquí —teólogo y texto— nos ocupan.⁵⁰

Hay una característica del opúsculo de Torquemada que salta a la vista: su brevedad. Y esa brevedad, que proporciona precisamente al tratado su carácter *opuscular*, viene determinada por cuanto que su autor se ciñe en él a las proposiciones de Alfonso de Madrigal que han sido reprobadas, desviándose de ellas sólo lo justo y necesario. Por eso Torquemada es tan conciso en su discurso, lo que redundaba en un mensaje más directo. En esto difiere radicalmente del *Defensorium*, pues, si bien los dos textos versan sobre el mismo asunto, que es el de las proposiciones condenadas —uno con intención de su defensa y otro con afán de su crítica—, la obra de Alfonso de Madrigal, en su afán justificativo, extiende sobremedida su campo de estudio, hasta llegar a desarrollar otros temas, con frecuencia muy alejados de las proposiciones censuradas.⁵¹ Este hecho explicaría su riqueza temática y, por supuesto, su gran extensión, Extensión muy superior a la del opúsculo de

⁴⁶ *Nulli dubium debet esse catholico quod Deus potest remittere culpam omissionis, homini actualiter omittenti* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 5v, líneas 12 y 13).

⁴⁷ *Scriptura scilicet manifeste doceat contrarium, quod tam culpa quam paena sunt vinculum* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 5v, línea 19).

⁴⁸ *Sacerdos non potest absolvere nec a culpa nec a paena* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 6r, líneas 5 y 6).

⁴⁹ *Brevitatis tamen gratia haec etsi satis festinanter collecta, ad praesens sufficere existimavimus. Quae in iudicio Sanctissimi Domini Nostri Eugenii Papae Quarti, cuius dispositione ac iussu collecta sunt, corrigenda submittimus* (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 6v, líneas 28-30).

⁵⁰ Cf. nota 11.

⁵¹ Ello sucede especialmente en el tratamiento de las dos proposiciones referidas a la datación de la muerte de Cristo, que introducen cuestiones de astronomía o de la autoridad de la Iglesia, entre otras. No en vano, la segunda parte del *Defensorium*, muchísimo más extensa que la primera, está dedicada por completo a estas dos proposiciones (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 17-86).

Torquemada.⁵² Pero, sin negar el interés y la relación última que puedan tener esas cuestiones colaterales del *Defensorium* con las proposiciones censuradas, ello puede enmarañar la defensa de las proposiciones, diluyéndola en una temática mucho más general.⁵³ Este posible inconveniente no se aprecia en el tratado de Torquemada, que se limita estrictamente al análisis y a la crítica de las proposiciones en disputa.

Otro aspecto que repunta en el opúsculo de Torquemada es el uso de un método expositivo claro y sistemático, valiéndose continuamente su autor tanto de la enumeración de datos y argumentos con objeto de reforzar su mensaje como de deducciones de ideas a partir de otras para hacer ver la inevitabilidad de las conclusiones que se derivan de su razonamiento. En esto el opúsculo se asemeja por completo al *Defensorium*. Por eso, aun aceptando que las tesis de Alfonso de Madrigal puedan ser más originales —y polémicas— que las de Torquemada, es cierto que, si Alfonso de Madrigal sabe utilizar la argumentación en la defensa de sus originales y polémicas teorías, Torquemada no le va a la zaga en su uso para desmentirlas.⁵⁴

Hay que destacar que todos los argumentos que Torquemada emplea en el opúsculo para fundamentar sus ideas se apoyan en abundantes citas, sobre todo bíblicas, pero también de los Padres de la Iglesia —ostentando entre ellos una posición privilegiada San Agustín, al que se alude en treinta ocasiones, a pesar de la brevedad del escrito— y de otras autoridades cristianas, como Santo Tomás —citado en veinticinco ocasiones—, Beda —nueve citas— o Juan Crisóstomo —cuatro citas—, entre los principales. En

todo ello coincide con el *Defensorium* de Alfonso de Madrigal, igual que en el hecho de recoger gran número de las citas de manera literal, lo cual es una forma de afianzar, mediante el recurso al ejemplo, el soporte de sus aseveraciones. Estos factores explican que buena parte del opúsculo esté compuesta por transcripciones de frases pertenecientes a los autores en que se sustenta.⁵⁵

Pese a la variedad de autoridades a los que recurre Torquemada, a lo largo de todo su tratado se percibe la omnipresencia de las doctrinas de Santo Tomás, se le cite explícitamente o no se haga. De Tomás de Aquino toma las teorías que expone para condenar las tres proposiciones referidas a la absolución del pecado, algunas ideas que utiliza en contra de las proposiciones referentes al momento de la muerte de Cristo y hasta el procedimiento que sigue para censurar las proposiciones,⁵⁶ lo que no puede dejar de resultar lógico, dado que «Juan de Torquemada (muerto en 1468) es, con toda seguridad, la figura cumbre del tomismo medieval en España».⁵⁷

Un rasgo del pensamiento de Torquemada que se desprende de su opúsculo es el concepto que tiene de *infallibilidad*, puesto que aquí radica una diferencia fundamental entre este autor y Alfonso de Madrigal. Y es que Torquemada transmite continuamente sus ideas apelando al magisterio de la Iglesia, al de la Biblia, al de los Padres cristianos, al del Papa, al de la tradición..., instancias que considera infalibles. Con ello, logra el objetivo que se ha propuesto: refutar las teorías de Alfonso de Madrigal sobre la base de la ortodoxia. Por eso, y siguiendo la doctrina oficial de la Iglesia, todas las autoridades que esta hace infalibles lo son también para él, por lo que las fuentes infalibles en que bebe Torquemada superan en número a las que Alfonso de Madrigal concede ese carácter, porque este, exceptuando la Biblia, no hace infalible a ningún autor ni escrito.⁵⁸

En otro orden de cosas, obligado es advertir que Torquemada parte de una situación desfavorable en relación a Alfonso de Madrigal, debido a que el *Defensorium* fue redactado con posterioridad a que Torquemada escribiera el opúsculo que nos ocupa, con lo cual nuestro autor no tuvo acceso a las extensísimas matizaciones y aclaraciones de sus teorías que Alfonso de Madrigal llevó a cabo en su prolija obra. De haber contado con ellas, quizá no le habría acusado de tantas cosas como lo hace,

⁵² En el manuscrito de la BNE (cf. nota 12), el opúsculo de Torquemada ocupa seis folios, mientras que el *Defensorium*, en un ejemplar manuscrito conservado también en la BNE, se extiende a lo largo de setenta y seis folios (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium questionum disputandarum in urbe senensi in curia et alia*, Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 16, ff. 1r-76v, <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000007973&page=1>).

⁵³ Hasta tal extremo se aleja el *Defensorium* de las proposiciones condenadas, que ha sido calificado como un tratado conciliarista, dadas las alabanzas que profiere a la asamblea conciliar, dedicando expresamente un gran número de capítulos a la defensa del Concilio General como órgano infalible de gobierno de la Iglesia (caps. XXVII-XXXVIII y LXVIII-LXXVI de la segunda parte, aunque en muchos otros capítulos hay alusiones a ello, cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 44-49 y 62-66). Pero, a decir verdad, este tema no guarda una relación directa con las proposiciones censuradas, por lo que, de haber considerado imprescindible hablar de él, Alfonso de Madrigal debería haberlo desarrollado bastante menos de lo que lo hace. Ante ejemplos como este, no hay duda de que el autor aprovecha su obra para disertar sobre otros asuntos de su interés. No obstante, y quizá también aquí reside parte de la explicación de esa inclusión de abundantes temas colaterales en el *Defensorium* y, con ella, de su gran extensión frente al opúsculo de Torquemada, es cierto que Alfonso de Madrigal tiene que defenderse de las acusaciones de heterodoxia que ha recibido, mientras que Torquemada, en cambio, no tiene este problema, contando con una aureola de prestigio que nadie le puede arrebatar y que nadie se plantea siquiera cuestionar.

⁵⁴ Es el caso, entre otros, del recurso a las tablas astronómicas, de las que ambos autores se valen, Alfonso de Madrigal para confirmar sus teorías (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 31-37) y Torquemada para rechazarlas (cf. Juan de Torquemada, *Impugnatio quinque propositiones...*, f. 2v, líneas 7-25).

⁵⁵ De hecho, con frecuencia se utiliza en el texto latino la expresión *haec —hasta aquí—*, seguida del nombre del autor cuyas ideas se estén parafraseando o del lugar del que se haya extraído la cita, como forma de indicar que a partir de ahí vuelve a tomar la palabra Torquemada. Con este proceder se pretende que no se pierda el sentido del mensaje, atribuyendo las ideas expuestas a interlocutores incorrectos. El recurso al *haec* es usado sobre todo cuando la cita es muy larga.

⁵⁶ Cf. nota 26.

⁵⁷ Cf. Hernández Martín, «Juan de Torquemada: su doctrina socio-política», 81.

⁵⁸ No es casual que Alfonso de Madrigal dedique una parte amplia de la segunda parte del *Defensorium* —caps. XXI a XXXVIII— al examen minucioso del tema de la infalibilidad en la Iglesia (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 41-49), a lo que hay que sumar la crítica que hace de muchas de las afirmaciones de San Agustín en el capítulo XVIII de la obra (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 37-39),

especialmente en las tres proposiciones referidas al pecado, por cuanto que la discrepancia respecto a ellas viene determinada mayormente por lo que podemos calificar como una confusión terminológica, siendo así que en el *Defensorium* se desarrolla pormenorizadamente el significado exacto que sus proposiciones sobre el pecado tienen para Alfonso de Madrigal.⁵⁹

Por otro lado, Torquemada sitúa al papa como garante de la verdad cristiana —«guardián de las causas de la fe»—⁶⁰ del contenido del opúsculo. No olvidemos que, como hemos señalado antes, para este autor el Papa constituye una fuente de verdad infalible, en mucha mayor medida que para Alfonso de Madrigal, quien sólo concede infalibilidad a la Sagrada Escritura.⁶¹ Siendo así, no debería sorprendernos que el opúsculo de Torquemada comience y termine sometiendo al juicio del Papa las doctrinas expuestas en él.⁶²

No vamos a dejar de llamar la atención sobre el diferente trato que otorgan los dos teólogos a su oponente ideológico, pues Torquemada se refiere siempre a Alfonso de Madrigal en el opúsculo como *el Maestro* y no pierde el tono respetuoso hacia su contrincante, pese a que este está exponiendo tesis que parece que chocan abiertamente con la doctrina cristiana. En eso se distancia de Alfonso de Madrigal, quien califica en su *Defensorium* a aquellos a los que tiene por opositores suyos con expresiones despectivas como «perros rabiosos, obcecados por la envidia», algunas de las cuales han querido interpretarse en tanto que dirigidas contra el propio Torquemada.⁶³ Con este proceder, Alfonso de Madrigal denota un rencor que no se percibe en Torquemada. Todo esto viene determinado, más allá de una diferencia de caracteres entre los dos teólogos, a que Torquemada está actuando como representante de la Iglesia oficial, viéndose obligado a adoptar una actitud y un tono expresivo acordes con su función.

Finalmente, y adentrándonos en el contenido de las proposiciones que generaron la controversia, hay que admitir que las dos primeras proposiciones —las que aluden al momento de la muerte de Cristo— son imposibles de confirmar o desmentir, pues las citas bíblicas en que descansan son ambiguas y se avienen a interpretaciones varias.⁶⁴ Es así por cuanto que las teorías acerca de la edad de Cristo al morir y del día de su muerte se basan en cálculos relativos. De ahí que Torquemada se someta a las creencias tradicionales, aun cuando en alguna ocasión pueda proponer algún argumento *lógico* para emitir sus

teorías, como el de la inexactitud de las tablas astronómicas. Quizá por eso Torquemada las considera *temerarias y escandalosas*, sin atreverse a juzgarlas como *falsas, erróneas y heréticas*, lo que sí hace con las otras tres.⁶⁵

Las tres últimas proposiciones son problemáticas debido a una manifiesta confusión terminológica, confusión que los dos oponentes perpetúan con sus teorías, siendo tal que ninguno de los dos va a ceder. Lo que uno entiende por pecado, el otro no lo entiende igual. Lo que para Torquemada son sinónimos —por ejemplo, absolver y remitir—, para Alfonso de Madrigal no lo son. No es que discrepen en que se absuelva o no de un elemento concreto del pecado, sino de que en realidad ambos están tratando sobre elementos distintos, por más que no lo reconozca Torquemada. Con estas proposiciones captamos la conveniencia de usar el lenguaje con propiedad, para evitar problemas como los que se presentan a los dos autores, aunque Torquemada tiene claro que son proposiciones heréticas y de este modo las define. Conviene subrayar el hecho —paradójico— que acabamos de señalar, de que estas tres proposiciones, en las que percibimos de fondo un simple equívoco terminológico, sean para Torquemada las terminantemente falsas y heterodoxas, frente a las dos primeras, a las que, aun censurando, no les aplica estos calificativos.

5. Conclusiones

A lo largo de este artículo hemos podido apreciar que el opúsculo de Torquemada supone una fuente de enorme relevancia para el completo conocimiento de la *Polémica de Siena*, la cual constituye un episodio inexplorado de la historia de la teología, tanto hispana —pues sus dos principales protagonistas tienen ese origen— como general —dado que la polémica se desarrolló en tierras italianas, adquiriendo un papel activo en ella importantes personalidades eclesiales europeas, empezando por el mismo papa—.

Además de la importancia que tiene como documento histórico, el opúsculo presenta unos caracteres internos dignos de resaltar, al proporcionarnos un texto conciso en su extensión, metódico en su estilo expositivo y amplia y correctamente fundamentado en lo que se refiere a citas, a lo que habría que añadir en su favor que otorga un trato respetuoso al *acusado* Alfonso de Madrigal.

El texto sirve para sistematizar la postura oficial de la Iglesia en relación a las proposiciones que han generado la controversia. En virtud de ese motivo, presenta, es cierto, ideas más conservadoras que el *Defensorium*, pero eso obedece al propósito que persigue y para el que se redactó.

La lectura y el análisis del opúsculo de Torquemada muestran inequívocamente que su autor posee unas concepciones muy sólidas sobre los temas que le ocupan, a la vez que un dominio pleno de la técnica de la argumentación para su defensa. En razón de ello, no hay que infravalorar a Torquemada ni a su opúsculo, ya que argumenta de forma coherente con miras a salvaguardar la que considera, junto a la Iglesia, verdad cristiana. Aunque no podemos

⁵⁹ El grueso de la primera parte del *Defensorium* (caps. II-VII) está destinada al examen detallado de estas proposiciones (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 2-16).

⁶⁰ Cf. nota 22.

⁶¹ Sobre el concepto de infalibilidad pontificia en Torquemada, cf. Morris, «The infallibility of the apostolic see in Juan de Torquemada OP». No obstante, Alfonso de Madrigal, aunque no reconozca su infalibilidad, también somete sus teorías al dictamen del pontífice, tal como expone una misiva suya a Eugenio IV que se recoge en todas las ediciones del *Defensorium*, al finalizar su primer parte (cf. Alfonso de Madrigal, *Defensorium trium conclusionum*, 16).

⁶² Cf. notas 22 y 50 respectivamente.

⁶³ Cf. Fernández Vallina, «Introducción al Tostado. De su vida y de su obra», 156.

⁶⁴ Cf. nota 27.

⁶⁵ Cf. nota 23.

destacar en él una originalidad que no existe y que tampoco busca, el mantener un criterio claro sobre la ortodoxia y el saber defenderla son méritos que no se pueden poner en entredicho. De quien emanen teorías inéditas y polémicas para la Iglesia es de Alfonso de Madrigal. Pero si este es innovador, hay alguien que tiene recursos ideológicos suficientes para posicionarse en contra suya. Ese alguien tiene un nombre: Juan de Torquemada. Y lo hace por medio del opúsculo que analizamos.

Es inevitable que nos preguntemos si las teorías ortodoxas de la Iglesia, expuestas por el cardenal Torquemada a través de su opúsculo, lograron imponerse a las de Alfonso de Madrigal en la *Polémica de Siena*. Parece razonable responder que no fue así, pero no porque el opúsculo carezca de consistencia para ello, pues hemos querido mostrar con este artículo que cumple los objetivos para los que se compuso, sino porque los asuntos tratados son polémicos por su propia idiosincrasia. Si fueran de fácil solución, no habrían generado polémica. Además, los dos son teólogos competentes, mas con ideas y referentes distintos. Torquemada es un hombre de Iglesia que sigue fielmente las doctrinas de la Iglesia. Alfonso de Madrigal es un hombre de Iglesia que, por el contrario, se aparta de las doctrinas de la Iglesia si estima que son incorrectas. En consonancia con ello, Cándido María Ajo nos dice, refiriéndose a la *Polémica de Siena*, que «quedó la cosa *paribus cum paribus*».⁶⁶ Sin embargo, la polémica fue un instrumento idóneo para poner en común sus convicciones, materializadas en los dos tratados a que dio lugar, y para poder afinar más en el análisis de las cuestiones abordadas. Por eso nosotros, al estudiar ambos posicionamientos, podemos formarnos un juicio equitativo del problema que se planteó en Siena. Pero eso sólo es posible si tenemos un conocimiento exacto de los dos escritos.

Estas últimas palabras nos brindan la oportunidad de incidir en la necesidad de un acercamiento a los textos de los autores como única forma de asimilar por completo su pensamiento, lo que no es una cuestión baladí, pues se han realizado muchas valoraciones sobre el pensamiento de autores cuyas obras permanecen inéditas. Esta tarea es especialmente necesaria en las disputas doctrinales, para poder evaluar las aportaciones de todos los implicados y evitar visiones sesgadas de ellas. En lo concerniente a la *Polémica de Siena*, la tarea pasa por adentrarnos tanto en el *Defensorium* como en el opúsculo que compuso el cardenal Torquemada con ocasión de la controversia. Del contenido del *Defensorium* ya se tenía conocimiento, por sus ediciones —aunque todas antiguas y latinas— y por sus menciones de parte de distintos eruditos que han trabajado sobre Alfonso de Madrigal, su autor. Por el contrario, hasta ahora no se había prestado ninguna atención al tratado de Torquemada, que yacía «inédito en la Biblioteca Vaticana»,⁶⁷ siendo desconocida

su existencia para muchos y su contenido para casi todos. Confiemos en que este artículo contribuya a modificar la situación.

6. Referencias

6.1. Fuentes primarias

- Alfonso de Madrigal. *Breviloquyo de amor e amiçia*, editado por Nuria Beloso Martín. Pamplona: Universidad de Navarra, 2000.
- Alfonso de Madrigal. *Defensorium trium conclusio-num*, editado por Juan Gymnich y Antonio Hieratus. Colonia: 1613.
<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5326184260&seq=38>
- Alfonso de Madrigal. *Defensorium trium questionum disputandarum in urbe senenssi in curia et alia*. Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms. 16, ff. 1r-76v.
<https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000007973&page=1>
- Juan de Torquemada. *Impugnatio quinque propositiones quas in civitate senensi Alphonsus de Matricali disputando tenuerat et presumpserat defensare*. Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms. 13250, ff. 1r-6v.
<https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000234515&page=1>
- Juan de Torquemada. *Tractatus in quo ponuntur impugnaciones quarumdam propositionum quas quidam magister in theologia, nominatus Alphonsus de Matricali, posuit et asseruit in disputatione publica in romana curia*. Biblioteca Vaticana, Ms. 976, ff. CXVIIIr-CXXXlv.
https://digi.vatlib.it/view/MSS_Vat.lat.976
- Juan de Torquemada. *Tratado contra los madianitas e ismaelitas de Juan de Torquemada*, editado por Carlos del Valle Rodríguez. Madrid: Aben Ezra Ediciones, 2002.

6.2. Bibliografía

- Adeva Martín, Ildelfonso. «Juan de Torquemada y su *Tractatus contra principales errores perfidi Machometi et turcorum sive saracenorum* (1459)». *Anuario de Historia de la Iglesia* 16 (2007): 195-208. DOI: <https://doi.org/10.15581/007.16.10090>
- Ajo González, Cándido María. *Historia de Ávila y de toda su tierra, de sus hombres y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana*. Tomo XII. *El siglo XV: primer Siglo de Oro abulense*. Ávila: Centro de Estudios e Investigaciones Ascético-Místicos Histórico-Bíblicos y Literarios, 1994.
- Alanyà i Roig, Josep. *La disputa cristològica de Tortosa: història i actes 1413-1415*. Tortosa: Ayuntamiento de Tortosa, 2016.
- Alberigo, Giuseppe. *Chiesa conciliare. Identità e significato del conciliarismo*. Brescia: Paideia, 1981.
- Andrés Martín, Melquíades. «El problema del poder del Papa. Conciliarismo y eclesiología en el siglo XV». En *Historia de la Iglesia en España. Volumen III. 2º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, dirigida por Ricardo García Villoslada, 306-309. Madrid: BAC, 1980.
- Asís Garrote, Agustín de. *Ideas sociopolíticas de Alonso Polo (El Tostado)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955.

⁶⁶ Cf. nota 11. Podemos considerar una prueba elocuente de ello el que tanto Torquemada como Alfonso de Madrigal permanecieran dentro de la Iglesia, gozando los dos de la amistad del pontífice Eugenio IV y ocupando puestos de relevancia —Torquemada ostentando la dignidad cardenalicia y Alfonso de Madrigal la episcopal—.

⁶⁷ Cf. nota 11.

- Belloso Martín, Nuria. *Política y Humanismo en el siglo XV. El maestro Alfonso de Madrigal, el Tostado*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.
- Beltrán de Heredia, Vicente. «Colección de documentos inéditos para ilustrar la vida del cardenal Juan de Torquemada OP». *Archivum Fratrum Praedicatorum* 7 (1937): 210-245.
- Beltrán de Heredia, Vicente. «Noticias y documentos para la biografía del cardenal Juan de Torquemada». *Archivum Fratrum Praedicatorum* 30 (1960): 53-148.
- Binder, Karl. «El cardenal Juan de Torquemada y el movimiento de reforma eclesiástica en el siglo XV». *Revista de Teología (La Plata)* 3 (1953): 42-66.
- Black, Anthony. *Council and commune. The conciliar movement and the fifteenth century heritage*. Londres: Burns and Oates, 1979.
- Carreras y Artau, Joaquín. «Las “repeticiones” salmantinas de Alfonso de Madrigal». *Revista de Filosofía* 5 (1943): 211-236.
- Carreras y Artau, Tomás y Joaquín. *Historia de la filosofía española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV. Tomo II*. Madrid: Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 1943.
- Domínguez Casas, Rafael. «El linaje del cardenal don Juan de Torquemada: poder económico y promoción artística». *BSAA Arte* 86 (2020): 41-94. DOI: <https://doi.org/10.24197/bsaaa.86.2020.41-94>
- Fernández Conde, Francisco Javier. «Teología polémica y sistemática en una época de controversias». En *Historia de España. Tomo XVI. La época del gótico en la cultura española*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, 478-489. Madrid: Espasa-Calpe, 1994.
- Fernández Vallina, Emiliano. «Introducción al Tostado. De su vida y de su obra». *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 15 (1988): 153-177. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=369316>
- Fernández Vallina, Emiliano. «Poder y buen gobierno en Alfonso Fernández de Madrigal (El Tostado)». *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 23 (1996): 255-274. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=313708>
- Fernández Vallina, Emiliano. «La importancia de Alfonso de Madrigal, “el Tostado”, maestrescuela en la Universidad de Salamanca». En *Salamanca y su universidad en el Primer Renacimiento: siglo XV. Miscelánea Alfonso IX, 2010*, editado por Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y José Luis Polo Rodríguez, 161-178. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2011. <https://eusal.es/eusal/catalog/download/978-84-7800-136-1/4995/3608-1?inline=1>
- Gabriel, Frédéric. «Canon textuel et autorité magistérielle: une controverse entre Alfonso de Madrigal et Juan de Torquemada (Sienne, 1443)». *Revue des Sciences Religieuses* 86, no. 2 (2012): 127-142. DOI: <https://doi.org/10.4000/rsr.1440>
- García y García, Antonio. «Un nuevo estudio sobre la eclesiología de Juan de Torquemada». *Revista Española de Teología* 43, no. 2 (1983): 525-533. <https://repositorio.sandamaso.es/handle/123456789/7626>
- Garrastachu Robredo, Jacinto María. «Los manuscritos del cardenal Torquemada en la Biblioteca Vaticana». *Ciencia Tomista* 41 (1930): 188-217 y 291-322.
- Gill, Joseph. *Eugenio IV, papa de la unión de los cristianos*. Madrid: Espasa-Calpe, 1967.
- Goñi Gaztambide, José. «El conciliarismo en España». *Scripta Theologica* 10, no. 3 (1978): 893-928. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4217094>
- Hernández Martín, Ramón. «El poder en Juan de Torquemada». *Ciencia Tomista* 122 (1995): 43-83.
- Hernández Martín, Ramón. «Juan de Torquemada: su doctrina socio-política». *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 22 (1995): 81-116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=314528>
- Landi, Aldo. *Le radici del conciliarismo. Una storia della canonistica medievale alla luce dello sviluppo del primato del papa*. Turin: Claudiana, 2001.
- Lazcano González, Rafael. «La figura de Lutero en su contexto histórico». *Estudios Eclesiásticos* 93, no. 365 (2018): 279-333. <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/8849>
- López de Goicoechea Zabala, Francisco Javier. *Dualismo cristiano y estado moderno. Estudio histórico-crítico de la Summa de Ecclesia (1453) de Juan de Torquemada*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2004.
- López Martínez, Nicolás. «El cardenal Torquemada y la unidad de la Iglesia». *Burgense* 1 (1960): 45-71.
- Losada García, Ángel. «En la España del siglo XV, la voz de un eminente teólogo español se alza contra la acusación de “deicidio”, Alfonso Fernández de Madrigal “El Tostado”». En *Encuentros en Sefarad. Actas del congreso internacional «Los judíos en la Historia de España»*, coordinado por Francisco Ruiz Gómez y Manuel Espadas Burgos, 265-292. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1987.
- Marín Moreno, José Luis. «Conciliarismo y escepticismo. La crisis del pontificado en los siglos XIV y XV». *Daimon Revista Internacional de Filosofía* 36 (2005): 53-64. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/15801>
- Martínez Fresneda, Francisco. *La gracia y la ciencia de Jesucristo. Historia de la cuestión en Alejandro de Hales, Odón Rigaldo, Summa Halensis y Buenaventura*. Murcia: Espigas, 1997.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles. Vol. I*. Madrid: Homologens, 2011.
- Morales Muñoz, Raúl. *Conciliarismo y polemismo en Alfonso de Madrigal a través del Defensorio de las tres conclusiones*. UNED: tesis doctoral inédita, 2021. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-HHATRmorales/MORALES_MUNOZ_Raul_Tesis.pdf
- Morales Muñoz, Raúl. «Hacia una revalorización del conciliarismo hispano bajomedieval: el Defensorium trium conclusionum de Alfonso de Madrigal». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* 34 (2021): 569-604. <https://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/view/29785/23514>

- Morris, Eugene S. «The infallibility of the apostolic see in Juan de Torquemada OP». *The Tomist* 46 (1982): 242-266.
- Nothhaft, Philipp E. *Dating the Passion: the life of Jesus and the emergence of scientific chronology (200-1600)*. Leiden/Boston: Brill, 2012.
- Oackley, Francis. *Council over Pope? Towards a provisional ecclesiology*. Nueva York: Herder and Herder, 1969.
- Orella Unzué, José Luis. *Partidos políticos en el Primer Renacimiento (1300-1450)*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1976.
- Pacios López, Antonio. *La disputa de Tortosa*. Madrid: CSIC, 1957.
- Proaño Gil, Vicente. «Doctrina de Juan de Torquemada sobre el concilio». *Burgense* 1 (1960): 73-96.
- Rapp, Francis. *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona: Labor, 1973.
- Sabine, George H. «La teoría conciliar del gobierno de la Iglesia». En *Historia de la teoría política*, 251-261. México: FCE, 1994.
- Sánchez Caro, José Manuel. «Alonso de Madrigal, el Tostado». En *Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte)*, coordinado por Gregorio del Ser Quijano, 737-744. Ávila: Institución Gran Duque de Alba de la Exma. Diputación, 2009.
- Suárez, Pablo Luis. «En el V centenario de Alfonso Tostado de Madrigal». *Salmanticensis* 2, no. 1 (1955): 140-150.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4620278>
- Tostado Martín, Alfonso. *La disputa de Barcelona de 1263: controversia judeocristiana*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2009.
- Viera y Clavijo, José de. *Elogio de Don Alonso Tostado, obispo de Ávila*, editado por Antonio López Fonseca y José Manuel Ruiz Vila. Madrid: Instituto Juan Andrés de Comparatística y Globalización, 2019.